

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: MARIA ENGRACIA RESTREPO MARIN
Demandado	: HEDER FRANCISCO LEÓN HERNÁNDEZ
Radicación	: 2023-00815

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MARIA ENGRACIA RESTREPO MARIN** identificada con C.C. **40.725.089** y en contra de **HEDER FRANCISCO LEÓN HERNÁNDEZ** identificado con C.C. **80.858.734** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 30 de junio de 2023.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes generados entre el 20 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento de **HEDER FRANCISCO LEÓN HERNÁNDEZ** identificado con C.C. **80.858.734**. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a **MARIA ENGRACIA RESTREPO MARIN**, para que actúe en causa propia, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY